

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

SEVA SERIE.—AÑO X.

Quito, viernes 1º de enero de 1886.

NUM. 200.

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES.

Excmo. Señor Presidente de la República de Guatemala...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Explica al Señor Presidente del Tribunal de Cuentas...

Comentarios á que se refiere el oficio anterior...

del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

del mismo Señor Gobernador, consultando como debe cobrarse el impuesto fiscal...

del Sr. de Plascencia Trujillo.—Informe del Gobernador...

del Sr. de José de la Cruz Abad sobre el mismo objeto que la anterior...

MINISTERIO DE GUERRA.

Decreto indultando de la pena capital al Sargento 1.º Ubaldo Muncayo...

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios...

NO OFICIAL.

Gobernador de la provincia de Cañar. Organización de las Islas de Galápagos.

Relaciones Exteriores.

MANUEL L. BARILLAS,

GENERAL DE DIVISION Y ENCARGADO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacción recibí audiencia pública...

Aprecio en alto grado las benévolas frases con que V. E. se sirve expresar la sincera y amistosa estimación...

ticos sentimientos hacia la Nación que V. E. tan dignamente representa por parte del Pueblo y Gobierno Guatemaltecos.

Las relevantes dotes de que está adornado el Señor Don Nicanor Rendón Trava, y la buena voluntad que encontrará en mi Gobierno...

Haciendo votos por la felicidad personal de V. E. y por la prosperidad de la República Ecuatoriana, me es altamente honroso firmarme

De Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo.

M. L. BARILLAS.

Manuel Ramírez.

Palacio Nacional, Guatemala, noviembre 4 de 1885.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la apreciable carta de Vuestra Excelencia, datada en Quito, á 29 de agosto último...

Es para mí objeto de particular satisfacción el poder asegurar á Vuestra Excelencia que tanto por parte de mi Gobierno como por el Pueblo de Costa-Rica...

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de profundo respeto y alta estima con que me es honroso suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal Amigo,

BERNARDO SOTO.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Ascensión Esquivel.

Palacio Presidencial, San José, á 26 de octubre de 1885.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de diciembre de 1885.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas,

En el Tribunal que U.S. preside vienen formando escuela, desde el año 1883, una teoría que, por el carácter práctico que se le ha dado, tiene de producir trascen-

dentes consecuencias en la administración de la Hacienda pública.

En el inciso 4º del art. 84 de la Ley Orgánica del ramo está definido el procedimiento que seguirá el Revisor, el Juez ó la Sala que conozca de una cuenta...

Si al examinar una cuenta se presentan motivos legales para que la autoridad que ha ordenado un gasto sea condenada á reintegrar su importe...

Con la declaración del derecho á salvo, quedan burladas estas terminantes disposiciones; pues, de hecho, se deja al Ministro condenado á la responsabilidad pecuniaria...

No deseará el Tribunal como impropio el caso de que juzgada la cuenta del Ministro de Hacienda, después de llenados los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica...

En los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de Hacienda se faculta á los Gobernadores para que puedan expedir órdenes de pago por delegación del Ministerio...

Por otra parte, en la segunda de las atribuciones del art. 22 se encuentran las palabras que gráficamente copio: "Cuidar, de que se cumplan las órdenes del Ministerio de Hacienda sobre pago de sueldos y gastos..."

El Tribunal pesará toda la fuerza de esta disposición legal, y convenirá que, conforme á ella, se hallaba en la estricta obligación de deslindar la responsabilidad del Gobernador de la del Ministro...

El Juez saca su jurisdicción de la ley, y en la exacta aplicación de ésta se halla la garantía del rindente y el convencimiento de su verdadera responsabilidad...

Las declaraciones de derecho á salvo á favor de los rindentes, apoyadas en los segundos, no tienen validez jurídica, por falta de jurisdicción...

El art. 14 de la Ley de Hacienda deslinda, clara y perfectamente, la responsabilidad del Ministro de Hacienda, la del Gobernador de la provincia (en su respectivo caso) y la del Tesorero pagador...

No crea el Tribunal que es opinión aislada mía el principio que vengo sustentando: lo es del Congreso último; pues el informe de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados publicado en el n.º 187 de "El Nacional"...

Por estos fundamentos, y en uso de la facultad que me concede el decreto legislativo de 30 de abril de 1884, vengo en pedir al Tribunal abra á tercer juicio la cuenta de la Tesorería de esta provincia por el año 1882 hasta 9 de enero de 1883...

Asimismo al Jefe del Ejecutivo se ha declarado pecuniariamente responsable, sin embargo de que la Constitución del año 1878 define en los artículos 77 y 78 su responsabilidad...

Habría, de otro lado, mucho de clamoroso que, rigiendo la Constitución, en la que se consagra la preciosa garantía de que nadie será puesto fuera de la protección de las leyes...

El art. 12 del tit. II, tratado X del Código Militar dice, textualmente, lo siguiente: "La curación de las heridas ó golpes que los militares reciban por causa del servicio, se hará por cuenta del Estado"...

Los documentos que, en copia, remito darán á conocer que fueron enviados á su destino los \$ 3.020 que en una letra sobre París recibió el Señor Martín Icaza...

Abstracción hecha de personas, mis esfuerzos se dirigen á sostener principios con seriedad, honradez y elevación de miras. El acuerdo del Tribunal con el Ministerio y el Cuerpo Legislativo, en la inteligencia de la ley con relación á los artículos que dejo apuntados...

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

Excelentísimo Señor:

Es indudablemente ilegal el pago de doscientos veinte pesos hecho á Don Manuel de Jesús Rendón para que arregle su cuenta como Comisario de Guerra...

Pero el art. 14 de la Ley Orgánica de Hacienda determina, del modo más claro, lo que tiene de hacerse en todo caso de ilegalidad; y, según él, no comienza la responsabilidad del Ministro sino á virtud de la protesta del Tesorero pagador...

Y ni podía ser de otro modo; pues entre la infinidad de órdenes de pago que diariamente se expiden por el Ministerio, es fácil que pase desapercibida alguna que no esté de todo en todo arrimada á la ley...

El Tribunal de Cuentas, extremadamente celoso de la buena y recta inversión de los caudales públicos, ha resuelto ya varias veces que la responsabilidad pecuniaria del pagador no excluye la legal del ordenador...

En todos los demás casos, la mala ó equivocada aplicación de la ley no es un hecho punible, sin lo cual habría tantos delitos como artículos tienen todos y cada uno de los Códigos de la República.

Quito, julio 31 de 1885.—Castro.—Mateus.—Coronel.—Echeverría.—Féres Cordero.—Moscoso.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETOS:

Art. único. Se declaran fenecidas las cuentas presentadas por el H. Señor Ministro de Hacienda, DON VICENTE LUCIO SALAZAR, por el año económico de 1884...

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dado en Quito, Capital de la República, á catorce de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Páiz.—El Secretario de la Cámara de Diputados, Leonidas Fallares Arfés.

Palacio de Gobierno en Quito, á 17 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

Por el Ministro de Hacienda, el de la Interior, J. Modesto Espinosa.

"Roma, noviembre 27 de 1883.—Señor:—Permancero en la ansiosa expectativa de órdenes oficiales de U.S. H. que me tracen la línea de conducta para con la Santa Sede..."

"Efectivamente el Señor Cardenal me confirmó las comunicaciones de Mgr. Sambucetti y propuso entregarme el dinero, observando empero que, habiendo los empleados de dichas Secretarías sabido que venían por ellos la suma de cuatro mil francos del total remitido, conaban percibirla..."

"Efectivamente el Señor Cardenal me confirmó las comunicaciones de Mgr. Sambucetti y propuso entregarme el dinero, observando empero que, habiendo los empleados de dichas Secretarías sabido que venían por ellos la suma de cuatro mil francos del total remitido, conaban percibirla..."





